



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Actuación: Admisión Acción de Tutela
Radicación: 47001418900720220077900
Demandante: Gladys Omaira Albarracín
Demandado: Gobernación del Magdalena, Secretaría de Educación del Magdalena y Comisión Nacional del Servicio Civil

La Señora Gladys Omaira Albarracín, interpuso amparo constitucional previsto en el artículo 86 de la Carta Política de 1991 contra la Gobernación del Magdalena, por considerar la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, mínimo vital, igualdad, acceso y ejercicio de cargos públicos.

Reunidos los requisitos formales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión bajo el trámite legal previsto.

En aras de integrar debidamente el contradictorio, entérese del inicio del presente trámite a todas aquellas personas que se encuentran aspirando para el empleo con la OPEC No. **28750**, código 470, Grado 5, denominación Auxiliar de Servicios Generales, Gobernación del Magdalena – Magdalena y a quienes en la actualidad se encuentran desempeñando el cargo en provisionalidad.

Para tal efecto se comisionará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, entidad que a través de su portal web y de los correos electrónicos de los integrantes del registro de elegibles vigente debe poner en conocimiento del inicio de la presente acción constitucional a los aspirantes de la convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 – Boyacá, Cesar y Magdalena.

Así mismo, se solicitará a la Gobernación del Magdalena y a la Secretaría de Educación del Magdalena para que a través de su página web, correos electrónicos o por cualquier otro medio que permita obtener trazabilidad, informe a las personas que actualmente ocupan en provisionalidad o a cualquier otro título el empleo con la OPEC No. **28750**, código 470, Grado 5, denominación Auxiliar de Servicios Generales, Gobernación del Magdalena – Magdalena, sobre la existencia de esta acción.

De otro lado, se debe tener en cuenta que la Oficina Judicial de Santa Marta ha advertido de la posible presentación de tutelas masivas con ocasión de la provisión de empleos por concurso público en la Gobernación del Magdalena, pero indicando desconocer concretamente el despacho judicial que haya avocado conocimiento del referido mecanismo tuitivo y que por tanto no hay



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

certeza del despacho judicial que haya conocido inicialmente, a efectos de remitir la actuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 de 2015

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor Gladys Omaira Albarracín contra Gobernación del Magdalena, Secretaría de Educación del Magdalena.
2. Vincular al presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a todas las personas que se encuentran aspirando para el empleo con la OPEC No. **28750**, código 470, Grado 5, denominación Auxiliar de servicios generales, Gobernación del Magdalena, concediéndoles el término de un (1) día para que intervengan en el presente asunto.

Para el efecto de lo dispuesto en el numeral anterior, se comisiona a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC para que a través de su portal web deberá poner en conocimiento del inicio de la presente acción constitucional de tutela a los aspirantes de la convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 – Boyacá, Cesar y Magdalena, para el cargo con la OPEC **28750**, código 470, Grado 5, Gobernación del Magdalena.

Dentro del término de un (1) día hábil, la CNSC deberá remitir a este despacho los documentos que acrediten el cumplimiento de esta orden.

3. Vincular a las personas que actualmente se encuentran ocupando en provisionalidad o a cualquier otro título el empleo con la OPEC No. **28750**, código 470, Grado 5, denominación Auxiliar de Servicios Generales, Gobernación del Magdalena – Magdalena, concediéndoles el término de un (1) día para que intervengan en el presente asunto.

Para el efecto de lo dispuesto en el numeral anterior, se comisiona a la Gobernación del Magdalena y a la Secretaría de Educación del Magdalena, para que a través de su página web, correos electrónicos o por cualquier otro medio que permita obtener trazabilidad, informe a las personas que actualmente ocupan en provisionalidad o a cualquier otro título el empleo con la OPEC No. **28750**, código 470, Grado 5, denominación Auxiliar de Servicios Generales, Gobernación del Magdalena – Magdalena, sobre la existencia de esta acción.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

Dentro del término de un (1) día hábil, la Gobernación del Magdalena y la Secretaría de Educación Departamental deberán remitir a este despacho los documentos que acrediten el cumplimiento de esta orden.

4. TENGANSE como pruebas las documentales allegadas con la acción de tutela.
5. CÓRRASE traslado a las accionadas y vinculadas para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en cuyo efecto, deben hacer uso del correo institucional: j07pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las accionadas y vinculadas, al allegar su contestación deberán indicar sobre la existencia de otras acciones de tutela presentadas en su contra y que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión, en los términos de los artículos **2.2.3.1.3.1. y siguientes del Decreto 1834 de 2015**

6. NOTIFICAR esta decisión a los intervinientes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez